

por este Juzgado en Bco BBV nº 2.260.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Y para que sirva de notificación a VIERTICA, S.I., expido el presente en Logroño, a 22 de noviembre de 1993.— El Secretario.

Sentencia

III.E.2612

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA; SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA.

POR EL PRESENTE: HAGO SABER: Que en Autos Núm. 632/93 seguidos en este JUZGADO, se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice.

FALLO: Estimando la demanda formulada por la Mutua Patronal MUPAG PREVISION CONTRA Julio Medel Arroyo, César de la Cruz Sánchez, INSS y TGSS., debo declarar y declaro haber lugar a los pedimentos contenidos en la misma, condenado como responsable directo del pago de las prestaciones derivadas de Invalidez Permanente Total a la empresa "Cesar de la Cruz Sánchez", si perjuicio del anticipo que de tales prestaciones corresponde a la MUPAG PREVISION, reconociendo el derecho de la misma a subrogarse en las acciones del beneficiario entre la mencionada empresa demandada y el Instituto Nacional de la Seguridad Social y TGSS. a los que procede condenar como responsables subsidiarios en tanto que sustitutos del Fondo de Garantía de Accidente de Trabajo, y absolviendo de las pretensiones deducidas a D. Julio Medel Arroyo.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, previos los depósitos legales en la C/c que este Juzgado tiene abierta en el BBV con el nº 2.260, todo ello conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y para que sirva de notificación a D. CESAR DE LA CRUZ SANCHEZ cuyo paradero se ignora expido el presente en Logroño, a diez de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario.

Sentencia

III.E.2613

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA; SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

POR EL PRESENTE: HAGO SABER: Que en Autos Núm. 632/93 seguidos en este JUZGADO, se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice.

FALLO: Estimando la demanda formulada por la Mutua Patronal MUPAG PREVISION CONTRA Julio Medel Arroyo, "Cesar de la Cruz Sánchez", TNSS y TGSS., debo declarar y declaro haber lugar a los pedimentos contenidos en la misma, condenado como responsable directo del pago de las prestaciones derivadas de Invalidez Permanente Total a la empresa "Cesar de la Cruz Sánchez", si perjuicio del anticipo que de tales prestaciones corresponde a la MUPAG PREVISION, reconociendo el derecho de la misma a subrogarse en las acciones del beneficiario entre la mencionada empresa demandada y el Instituto Nacional de la Seguridad Social y TGSS. a los que procede condenar como responsables subsidiarios en tanto que sustitutos del Fondo de Garantía de Accidente de Trabajo, y absolviendo de las pretensiones deducidas a D. Julio Medel Arroyo.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, previos los depósitos legales en la C/c que este Juzgado tiene abierta en el BBV con el nº 2260, todo ello conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y para que sirva de notificación a D. JULIO MEDEL ARROYO cuyo paradero se ignora expido el presente en Logroño, a diez de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario.

Sentencia

III.E.2614

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA; SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA.

POR EL PRESENTE: HAGO SABER: Que en autos núm. 718/1993 seguidos en este JUZGADO, se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice.

Que estimando la demanda formulada por M^a Andrea Burgos Suso contra BLAS GIL MORENO SAENZ DE TEJADA, debo condenar a ésta a que abone a la actora la suma de 40.521 pts.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes advirtiéndoles que contra la misma no cabe Recurso alguno, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y para que sirva de notificación a D. BLAS GIL MORENO SAENZ DE TEJADA cuyo paradero se ignora expido el presente en Logroño, a quince de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario.

Edicto

III.E.2615

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA:

DOY FE Y TESTIMONIO: Que por Providencia dictada en el día de la fecha en los Autos nº 784, seguidos a instancia de D. JOSE CARLOS RUIZ Y PASCUAL, contra la demandada C.A.S. SEGURIDAD Y PROTECCION, S.A., FOGASA, Y C Y S. SEGURIDAD Y VIGILANCIA, S.A., en reclamación por CANTIDADES, he acordado citar al demandado C.A.S., SEGURIDAD Y PROTECCION, S.A., por encontrarse en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avda de Pio XII, nº 33, primera planta, el próximo día 10 DE MARZO DE 1.994 A LAS 11, horas de su mañana, para la celebración de los Actos de Conciliación y subsiguiente Juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado C.A.S. SEGURIDAD Y PROTECCION, S.A., que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a quince de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

III.E.2616

D. CARLOS MARTINEZ ROBLES, MAGISTRADO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE LOGROÑO;

HACE SABER.— Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial de Banco Hipotecario de España, con el número 203/88, promovido por Banco Hipotecario de España S.A., contra Dña. Isabel Fernández Grijalba, en reclamación de un crédito hipotecario, en los que por Resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de QUINCE DIAS, los bienes que al final se describen, como de la propiedad del demandado, cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado en la forma siguiente:

En 1ª subasta, el día 8 de Marzo de 1.994 a las diez horas, para el supuesto de que, dicha primera subasta quedara desierta, se señala segunda subasta de dicho bien, en la referida Sala Audiencia, el día 13 de Abril de 1.994 a las 10 horas, y para el supuesto de que dicha segunda subasta quedara desierta, se señala tercera subasta del citado bien, en la referida Sala Audiencia, a celebrar el día 3 de Mayo de 1.994 a las diez horas.

En dichas subastas registrarán las siguientes CONDICIONES:

1ª.—En la primera de las referidas subastas no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la valoración de los bienes; en la segunda con las mismas condiciones pero con la rebaja del 25% de dicha valoración; y en la tercera subasta sin sujeción a tipo.

2ª.— Que solo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero. El ejecutante que ejercitare esta facultad habrá de verificar la cesión mediante comparecencia ante este Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del precio del remate.

3ª.— Para tomar parte en dichas subastas los licitadores deberán consignar, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, Banco de Bilbao Vizcaya, cuenta nº 2255000018020388, el 20% del tipo señalado para cada una de ellas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, presentando junto a este resguardo acreditativo de haber consignado el 20% del precio de la tasación en la cuenta antes indicada. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate, al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

5ª.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6ª.— Se entenderá que los licitadores se conforman con la titulación obrante en autos, la cual podrán examinar en Secretaría hasta el acto de la subasta.

BIEN OBJETO DE SUBASTA

Vivienda o piso tercero tipo A), con acceso por el portal izquierda, consta de vestíbulo, pasillo, comedor-estar, tres dormitorios, cocina, baño, aseo, armarios y terraza. Ocupa una superficie útil de ochenta y nueve metros y sesenta y nueve decímetros cuadrados y linda: al Este, fincas de calle Villamediana, patio luces y vivienda tipo D; Sur, patio abierto a fachada y vivienda tipo D, hueco ascensor; Norte, fincas de calle Villamediana y vivienda tipo D y al Oeste, patio de luces, hueco ascensor, pasillo distribución y patio de luces.

Tiene como anejo la veinticinco avas parte indivisa del sótano segundo número uno de la Propiedad Horizontal con la plaza de aparcamiento número 46, cuyo local corresponde por veinticinco avas partes de las viviendas del edificio, siendo anejo inseparable de ellas. Y un trastero en planta baja. INSCRIPCION: Tomo 1.689, folio 32, finca nº 45.914, inscripción 3ª. Tasada a efectos de subasta en la suma de 5.767.000 pesetas.

Dado en Logroño, a diez de diciembre de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario.